

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional, cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4 del artículo 3° del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas.

Que la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) certificó la ocurrencia de la suspensión de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) desde el lunes 26 de noviembre de 2018 y hasta el jueves 29 del mismo mes y año.

Que como consecuencia de la suspensión de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaró el 27 de noviembre de 2018, la contingencia para adelantar los trámites propios del régimen de importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros, así como para presentar las declaraciones del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que por calendario deben presentarse el martes 27 de noviembre y el miércoles 28 de noviembre.

Que la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) certificó la ocurrencia de la suspensión de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) desde el 30 de noviembre de 2018 y hasta el lunes 3 de diciembre del mismo año.

Que, como consecuencia de la suspensión de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE), la página web de publicación también presentaba inconvenientes para la captura y registro de la información.

Que por efecto de la suspensión de los Servicios Informáticos Electrónicos en la DIAN se hizo necesario aplicar la medida de suspensión de términos, con el fin de contrarrestar los efectos de las demoras que pudieran presentarse para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios en el proceso de la operación aduanera, el trámite de las devoluciones, la radicación de solicitudes y el registro de los contratos de importación de tecnología, así como de las notificaciones por publicación en la página web de la entidad.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos, los cuales se verían afectados de no suspenderse los términos.

Que el numeral 18 del artículo 6° del Decreto número 4048 del 22 de octubre de 2008, faculta al Director General para disponer la suspensión de los términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) certificó el restablecimiento **parcial** de los sistemas informáticos electrónicos de la Entidad, señalando que actualmente, se restablecieron la mayoría de los SIES con excepción de información extranjera, base de clasificación arancelaria, publicación web de actos administrativos (notificaciones), corrección de declaraciones de renta y notificar, mientras que los sistemas informáticos electrónicos de PQRS, devoluciones, factura (habilitación) y numeración de facturación presentan intermitencia.

Que, en consecuencia, es necesario mantener la contingencia declarada mediante el citado acto administrativo, y hasta el restablecimiento total de los servicios informáticos certificado por la Dirección de Gestión Organizacional.

Que, mediante comunicado de prensa número 242 del 4 de diciembre de 2018, se informó a la ciudadanía del restablecimiento parcial de los sistemas informáticos electrónicos de la DIAN.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Extender la suspensión de términos fijada mediante Resolución número 000061 del 30 de noviembre de 2018, para los siguientes servicios y hasta el restablecimiento total de los servicios informáticos certificado por la Dirección de Gestión Organizacional:

Publicación web de actos administrativos (notificaciones), y devoluciones.

Artículo 2°. Los términos suspendidos en la presente resolución se reanudarán a partir del día siguiente a la finalización de la contingencia en los Servicios Electrónicos Informáticos de la DIAN.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el contenido de la presente resolución, a las Direcciones de Gestión de Recursos y Administración Económica y de Ingresos.

Artículo 4°. Publicar el contenido de la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2018.

El Director General,

*José Andrés Romero Tarazona.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000056 DE 2018**

(noviembre 22)

*por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), aplicable para el año 2019.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y, en especial, las consagradas en el artículo 868 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario (UVT), como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que el reajuste se efectuará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, el cual debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el período comprendido entre el primero 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este;

Que el artículo establece como responsable de publicar mediante resolución antes del 1° de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), para el año gravable siguiente, al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que mediante Certificado N. 106258 de fecha 11 de octubre de 2018, del Coordinador de Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, período comprendido entre el 1° de octubre de 2017 y el 1° de octubre de 2018 fue de 3.36%;

Que el Coordinador de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, mediante Oficio N. 100219326-01311 de fecha 18 de octubre de 2018, certificó el valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario (UVT), en treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$34.270);

Que el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), durante los días seis (6) al ocho (8) del mes de noviembre de 2018, dando cumplimiento al artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015;

Por lo anterior, se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), que regirá para el año 2019;

En mérito de lo anterior, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT)*. Fijase en treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$34.270) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), que regirá durante el año 2019.

Artículo 2°. Para efectos de convertir en valores absolutos de las cifras y valores expresados en UVT, aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, debe multiplicarse el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT), por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. **Publicar** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2018.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.  
(C. F.).

## Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN CRA 859 DE 2018

(diciembre 4)

por la cual se prorroga el término de participación ciudadana señalado en el artículo segundo de la Resolución CRA 857 de 2018.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 y el Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO.

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3° del artículo 78 de la Constitución Política establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra en el artículo 8°, que las entidades públicas deberán mantener a disposición de todas las personas, información completa y actualizada, entre otros aspectos, sobre “(...) los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”;

Que la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6 del Decreto 1077 de 2015, señala las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que el artículo 2.3.6.3.3.10 ibídem, referente al contenido mínimo del documento que haga públicos los proyectos de regulación de carácter general, no tarifarios, señala en su numeral 10.4 que el término para la recepción de las observaciones, reparos o sugerencias no podrá ser menor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de regulación y que dicho plazo podrá prorrogarse por solicitud de parte u oficiosamente;

Que mediante la Resolución CRA 857 de 2018, publicada en el *Diario Oficial* número 50.786 de 23 de noviembre de 2018, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico presentó para participación ciudadana, el proyecto de resolución, “por la cual se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015 y se establece el factor de productividad para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020”, e inició el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados, por el término de diez (10) días hábiles, tal como lo señaló su artículo segundo;

Que la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco), mediante comunicación con el Radicado CRA 2018-321-011748-2 de 29 de

noviembre de 2018, solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), ampliar el término de participación ciudadana de la Resolución CRA 857 de 2018, argumentando que “La CRA expidió a (sic) participación ciudadana el proyecto de resolución del asunto, por medio del cual “se adiciona un párrafo al artículo 38 de la resolución (sic) CRA 720/15 y se establece el factor de productividad para el periodo comprendido entre el 1° de abril 2019 y el 31 de diciembre (sic) de marzo de 2020”. En el artículo segundo de la citada norma se prevé un plazo de 10 días hábiles para presentar observaciones, y/o sugerencias, al respecto, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo para envío de comentarios por máximo 30 días hábiles. Lo anterior, con el ánimo de prever en diferentes escenarios discusiones previas frente a la parte conceptual de la captura de información, del método escogido y de las variables a tener en cuenta para el cálculo del factor de productividad (...)”;

Que teniendo en cuenta la solicitud referida, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), considera necesario prorrogar por treinta (30) días hábiles adicionales, el plazo de participación previsto inicialmente en el artículo segundo de la Resolución CRA 857 de 2018;

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Prorrogar** por treinta (30) días hábiles adicionales, el término de participación ciudadana previsto para adelantar el proceso de discusión directa con los usuarios, personas prestadoras, gremios y demás agentes del sector e interesados, señalado en el artículo segundo de la Resolución CRA 857 de 2018.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2018.

El Presidente,

José Luis Acero Vergel.

El Director Ejecutivo,

Germán Eduardo Osorio Cifuentes.

(C. F.).



## NUESTRA PÁGINA WEB

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol  
 ImprentaNalCol